

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de agosto de 1962 por la que se dispone que los Catedráticos excedentes pueden formar parte de los Tribunales de tesis doctorales.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 25 de junio de 1954, en el que se regula el procedimiento para conferir el Grado de Doctor en las Universidades, establece en su artículo séptimo, que el Tribunal para juzgar las tesis doctorales estará integrado por cinco Catedráticos numerarios, entre los cuales figurará el Director de la tesis, cuando fuera Catedrático, o, en su caso, el Ponente.

Surgidas dudas sobre la posibilidad de que los Catedráticos en situación de excedencia puedan formar parte de los mencionados Tribunales, y teniendo en cuenta que el precepto legal de referencia no establece limitación alguna en cuanto a la situación administrativa en que se encuentren aquellos, parece aconsejable aclarar dichas dudas, autorizando el nombramiento de los Catedráticos declarados excedentes, autorización obligada, no solamente por una lógica interpretación del citado precepto, sino por la necesidad de disponer para estos Tribunales del mayor número de Catedráticos, impuesta tanto por el aumento constante de aspirantes al grado de Doctor como por la conveniencia de mantener la vinculación a las tareas universitarias de los Catedráticos que se hallen en las diversas situaciones de excedencia admitidas por las legislaciones.

En atención a dichas consideraciones, y en virtud de la autorización que le fué conferida por el artículo undécimo del Decreto de 25 de junio de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Catedráticos declarados en cualquiera de las clases de excedencia previstas en la vigente legislación pueden formar parte de los Tribunales que se constituyan para juzgar las tesis doctorales, regulados por el artículo séptimo del Decreto de 25 de junio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de agosto de 1962 por la que se reconoce a los alumnos del segundo y tercer curso de la carrera de Ingeniero Electromecánico del I. C. A. I. el finalizar los estudios por el Plan anterior al vigente, y la revalidación de su título.

Ilustrísimo señor:

Vista la instancia suscrita por don Manuel Suárez del Villar, Rector del Instituto Católico de Artes e Industrias, en solicitud de que se conceda a los alumnos de dicho Centro que en la actualidad cursan segundo y tercer año el que puedan concluir la carrera por el Plan anterior a la promulgación de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas y que puedan revalidar su título por el mismo procedimiento determinado para los que estudiaban en la Escuela en julio de 1957.

Teniendo en cuenta que para las Escuelas Técnicas Oficiales se previó el caso concediendo un periodo de dos años para que pudiesen ingresar los alumnos conforme al citado Plan de estudios anterior al vigente, lo que respecto del I. C. A. I. afectaría a los que actualmente siguen el segundo y tercer año, por lo que puede concederse a los mismos el derecho a terminar la carrera por el Plan anterior a la Ley y su revalidación por el mismo procedimiento que los que estudiaban en dicho Centro en julio de 1957.

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a los alumnos que en el momento actual cursan los estudios de segundo y tercer año en el Instituto Católico de Artes e Industrias el que puedan concluir la carrera con arreglo al Plan de estudios vigente al promulgarse la Ley de Ordenación de Enseñanzas Técnicas, y que puedan revalidar el título de Ingeniero Electromecánico por el mismo procedimiento seguido por los que eran alumnos del I. C. A. I. en la mencionada fecha de 20 de julio de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 31 de agosto de 1962 por la que se establece la convalidación de la asignatura «Sistemas de representación» del primer año de la carrera de Peritos de Obras Públicas por la primera y segunda eliminatoria del ingreso del Plan a extinguir.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 6 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23) establece en la Escuela Técnica de Peritos de Obras Públicas la convalidación que sigue:

Selectivo de iniciación: «Dibujo y Sistemas de representación» por primera y segunda eliminatoria del Plan a extinguir.

Figurado en el primer año del nuevo Plan de estudios de la carrera de Peritos de Obras Públicas la asignatura de «Sistemas de representación» y habiendo propuesto la Escuela se convalide la misma a aquellos alumnos que hayan aprobado la primera y segunda eliminatoria del Plan a extinguir.

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto establecer la convalidación siguiente:

Primer año: «Sistemas de representación» por primera y segunda eliminatoria del Plan a extinguir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 31 de agosto de 1962 por la que se concede revalidación de los títulos a alumnos del I. C. A. I. que cursaban sus estudios en dicho Centro al promulgarse la Ley de Enseñanzas Técnicas, y les faculta para la presentación a las convocatorias que aun quedan por celebrarse.

Ilustrísimo señor:

Vista la solicitud formulada por don Manuel Suárez del Villar, Rector del Instituto Católico de Artes e Industrias, en la que solicita que los alumnos que al promulgarse la Ley de Enseñanzas Técnicas cursaban sus estudios en dicho Instituto, y que corresponden a las promociones que terminaron desde

1958 hasta la que finaliza en el actual curso 1961-62, puedan revalidar su título en la forma que determina la Orden de 3 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para los que llevaban menos de diez años de ejercicio profesional y puedan presentarse en las convocatorias previstas en dicha Orden que aun quedan por celebrarse.

Teniendo en cuenta que si bien la Ley de Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, no previó el caso de los alumnos que cursaban estudios en el Centro de que se trata, al promulgarse, en relación con su posible revalidación, resulta perfectamente justificada la petición, y que, aunque esté indeterminado por la Ley, marca un criterio al referirse a los alumnos de las Escuelas Oficiales,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Junta de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Conceder a los alumnos que cursaban sus estudios en el Instituto Católico de Artes e Industrias en el momento de promulgarse la Ley de 20 de julio de 1957 el derecho a revalidar su título en la forma que determina la Orden ministerial de 3 de junio de 1958 para los que llevaban menos de diez años de ejercicio profesional.

Segundo.—Concederles, asimismo, el que puedan presentarse en las convocatorias previstas en dicha Orden ministerial y que aun quedan por celebrarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2284/1962, de 5 de septiembre, sobre modificación arancelaria de la partida 87.03.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las re-

clamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el nuevo Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la partida ochenta y siete punto cero tres del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículo	Derecho definitivo	Derecho transitorio
87.03	A. Unidades móviles de televisión	1 %	—
	B. Autoescalas (con longitud de escala igual o superior a 25 metros)	80 %	1 %
	C. Los demás	80 %	60 %

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en la Península e Islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Aya de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro

En vacante producida por fallecimiento de don Hilario Amat Amat, se disponen los siguientes ascensos de escala y en comisión en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro:

Ascenso de escala

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 28.800 pesetas, más dos

mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don José Cayón Pérez.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Francisco Saiz Martín.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Julián de Castro Hurtado.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 14 de julio del corriente año.

A Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 20.520 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Emilio Vera Durán, con antigüedad de 10 de julio del año en curso, fecha de su ascenso, en comisión.